



WETWINE

Situación actual de la gestión de vertidos en las bodegas de La Rioja

Francisco Javier Lamata Hernández

Logroño, 20 de abril de 2017

web proyecto – email contacto



Para el [DRAE](#) "vertido" ("acción de verter") es también el "conjunto de sustancias de desecho procedentes de cualquier proceso industrial".

Sinónimo de "verter" es "[derramar](#)", y "[derrame](#)", entre otras acepciones, es "aquello que se sale y pierde de los líquidos por defecto o rotura de los vasos que los contienen."

Los vertidos se dan como consecuencia de la actividad humana, su [impacto sobre el medio ambiente](#) es negativo y debe ser minimizado por medio de medidas correctoras adecuadas ([gestión de residuos](#)).

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas

Artículo 90. Comunidades de usuarios de vertidos.

Las entidades públicas, corporaciones o particulares que tengan necesidad de verter agua o productos residuales, podrán constituirse en comunidad para llevar a cabo el estudio, construcción, explotaciones y mejora de colectores, estaciones depuradoras y elementos comunes que les permitan efectuar el vertido en el lugar más idóneo y en las mejores condiciones técnicas y económicas, considerando la necesaria protección del entorno natural.

El Organismo de cuenca podrá imponer justificadamente la constitución de esta clase de comunidades de usuarios.

Artículo 100. Concepto.

1. A los efectos de la presente Ley, se considerarán vertidos los que se realicen directa o indirectamente en las aguas continentales, así como en el resto del dominio público hidráulico, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con **la previa autorización administrativa**.
2. La autorización de vertido tendrá como objeto la consecución de los objetivos medioambientales establecidos. Dichas autorizaciones se otorgarán teniendo en cuenta las mejores técnicas disponibles y de acuerdo con las normas de calidad ambiental y los límites de emisión fijados reglamentariamente. Se establecerán condiciones de vertido más rigurosas cuando el cumplimiento de los objetivos medioambientales así lo requiera.
4. Cuando se otorgue una autorización o se modifiquen sus condiciones, podrán establecerse plazos y programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación de las características de los vertidos a los límites que en ella se fijen.
5. La autorización de vertido no exime de cualquier otra que sea necesaria, conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

Artículo 108. Empresas de vertido.

Podrán constituirse empresas de vertido para conducir, tratar y verter aguas residuales de terceros. Las autorizaciones de vertido que a su favor se otorguen, incluirán, además de las condiciones exigidas con carácter general, las siguientes:

- a) Las de admisibilidad de los vertidos que van a ser tratados por la empresa.
- b) Las tarifas máximas y el procedimiento de su actualización periódica.
- c) La obligación de constituir una fianza para responder de la continuidad y eficacia de los tratamientos.

La cuantía de la fianza y los efectos que se deriven de la revocación de la autorización se determinarán reglamentariamente.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

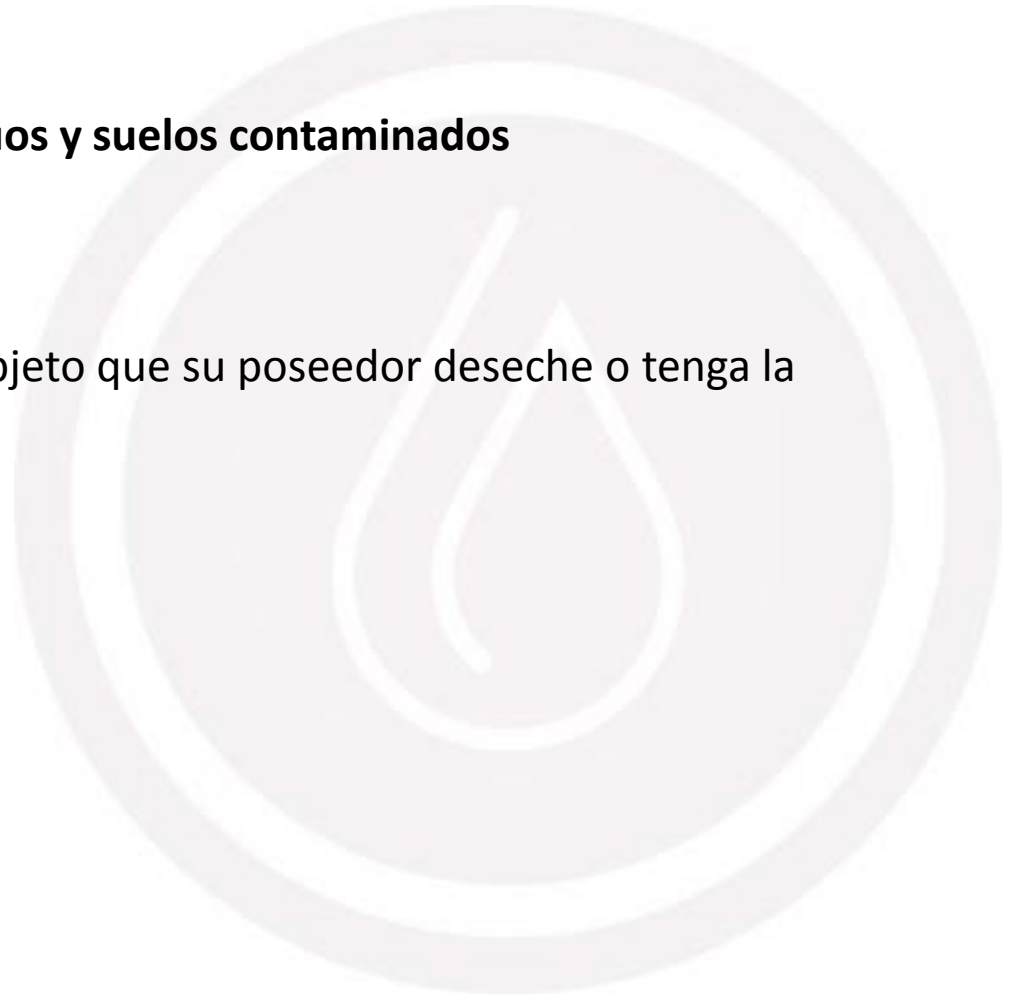
2. Esta Ley no será de aplicación a los residuos que se citan a continuación, en **los aspectos ya regulados por otra norma** comunitaria o nacional que incorpore a nuestro ordenamiento normas comunitarias:

a) Las aguas residuales.

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados

Artículo 3. Definiciones.

a) «Residuo»: cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.



ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (BOE 43 de 19/02/02)

19 RESIDUOS DE LAS INSTALACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, DE LAS PLANTAS EXTERNAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES Y DE LA PREPARACIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL

ORDEN MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. (BOE 43 de 19/02/02)

02 07 Residuos de la producción de bebidas alcohólicas y no alcohólicas (excepto café, té y cacao)

02 07 01 Residuos de lavado, limpieza y reducción mecánica de materias primas

02 07 02 Residuos de la destilación de alcoholes

02 07 03 Residuos del tratamiento químico

02 07 04 Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración

02 07 05 Lodos del tratamiento in situ de efluentes

02 07 99 Residuos no especificados en otra categoría

Condiciones y requisitos establecidos para la actividad

La presente autorización habilita exclusivamente para el tratamiento de residuos no peligrosos, de acuerdo con lo establecido en el presente anexo. En este anexo figuran los residuos y cantidades declaradas en su solicitud y se actualizará con los que en el futuro se incluyan previa petición del interesado y justificación de su capacidad de gestión, en cumplimiento de la obligación de comunicar a la dirección General cualquier variación de los datos declarados.

La empresa explotadora deberá **aportar justificante de entrega al productor o poseedor de los residuos admitidos** en planta en el momento de la recepción.

Los residuos admitidos deberán mantenerse en condiciones adecuadas de higiene y seguridad hasta su tratamiento.

Condiciones y requisitos establecidos para la actividad

La empresa explotadora, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 22/2011 queda obligada a **disponer de un archivo, físico o telemático** donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

La empresa explotadora, de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 22/2011 queda obligada a enviar anualmente a la Dirección General de Calidad Ambiental, antes del día 28 de febrero de cada año y en el caso de los residuos de competencia municipal además a las Entidades Locales competentes **una memoria resumen**, de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII de la citada Ley y que se reproduce a continuación. Se remitirá copia de dicha declaración por correo electrónico a la siguiente dirección: residuos.industriales@larioja.org, indicando en el asunto o tema memoria anual de gestores de residuos de envases.



WETWINE

Gracias por su atención

jlamata@larioja.org